

**INFORME:** A la señora Juez que existen respuestas de Bancos sobre las medidas decretadas, frente al embargo de remanentes del proceso que cursa en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales no obra pronunciamiento y el Centro de Servicios devuelve las diligencias para Notificar a la demandada LUZ KARIME LONDOÑO QUINTERO con la siguiente anotación "SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO, SE LE ENVIO LA NOTIFICACION POR AVISO AL CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDANTE Y HASTA EL MOMENTO NO FUE POSIBLE LA NOTIFICACION"

Manizales, 07 de julio de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL  
Escribiente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, once de julio de dos mil veintitrés

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ, propietario del establecimiento TIENDA DE ROPAS MARCAS &amp; MARCAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LUZ KARIME LONDOÑO QUINTERO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>170014003007-2022-00719-00</b>

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes.

Requírase al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, para que informen a la mayor brevedad posible si surtió o no efectos el embargo de los remanentes solicitados por este juzgado mediante oficio No. 0-0353 del 20 de abril de 2023.

Se agrega al expediente para los fines legales pertinente, la anterior devolución documentos gestión agotada del Centro de Servicios Civil Familia.

**SE REQUIERE** a la parte actora para que en el término de treinta días siguientes a la notificación de este auto cumpla con la carga procesal de remitir la **NOTIFICACION POR AVISO**, del mandamiento de pago a la citada demandada, conforme lo señala el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de **DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>100</u> Del <u>12</u> de <b>JULIO</b> de <b>2023</b></p> <p><b>MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO</b> Secretaria</p>
---